

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 10 de marzo de 2022.

A despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo con Garantía Hipotecaria promovido por Bancoomeva en contra de Juan Carlos Eraso Guengue, informando que las partes presentaron solicitud de suspensión del proceso.

Sírvase proveer;

Carolina Andrea Acevedo Camacho
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, diez (10) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo con Garantía
Rad. No. 17380 31 12 001 2021 00031 00

DECRETA SUSPENSIÓN

Teniendo en cuenta que, el apoderado judicial de la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, solicitan la suspensión del proceso de la referencia por el término de cuatro (4) meses, contados a partir del momento de radicación de la solicitud, el Despacho resolverá teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

El numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, establece que el juez decretará la suspensión: "2. ***Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado.*** La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa." (Negrilla fuera de texto).

Así las cosas, este despacho da cuenta que el memorial allegado se ajusta a los lineamientos señalados en la precitada norma, habida consideración que del mismo se desprende el común acuerdo de los sujetos procesales para suspender el trámite del proceso, el término de este y la presentación personal del escrito realizada por todas las partes.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada - Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la suspensión del presente proceso por el término de cuatro (4) meses, contado a partir del momento de radicación de la solicitud, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Permanezcan las diligencias en secretaria por el término señalado en el numeral anterior.

TERCERO: Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para continuar el trámite.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

CAAC

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e58abc0154b3caadf30cd8670943bb8c92429c5bcaf351efa69f0f17db89c18d**
Documento generado en 10/03/2022 04:08:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>